

CONSTANCIA SECRETARIAL: septiembre 17 de 2021. Al despacho, el presente expediente digital, informándole que con fecha agosto 05 de 2021, y dentro del término de ley, de manera virtual la demandada señora Marlene Muñoz Parra, cónyuge supérstite del causante señor Cesar Alberto Alvarez Forero, a través de apoderado judicial, da contestación a la presente demanda declarativa de existencia de unión marital de hecho, proponiendo excepciones de fondo, siendo el mismo pronunciamiento expreso y concreto, sobre las pretensiones y hechos de la demanda, como de las excepciones propuestas, contra las pretensiones de la demandante, que se presentaron de manera anticipada por la precitada demandada con fecha 26 de mayo de 2021, de los cuales corrió traslado a la parte demandante, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020; quien con fecha 31 de agosto de 2021, dentro del término de ley, se pronunciara al respecto. De otro lado, se le informa que con fecha 19 de agosto del año 2021, se procedió a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CESAR ALBERTO ALVAREZ FORERO**; el termino se encuentra precluido, sin que hubiesen comparecido al despacho, de manera virtual o presencial, a ejercer sus derechos de defensa y contradicción. **(Notificación por Conducta Concluyente- Auto de fecha 28 de julio de 2021, decisión notificada por estados electrónicos 29 de julio de 2021- Inicio de traslado 9 de agosto de 2021- archivos 27, 29, 30, 31 Y 32 expediente digital)**

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

CARRERA 10 Nor. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868 - - correo electrónico institucional:
j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO

Demandante: ADRIANA BADILLO LIZARAZO

Demandado: HEREDEROS DEL SEÑOR CESAR ALBERTO ALVAREZ FORERO

Radicación: 760013110008-2020-00282-00

Auto Interlocutorio No. 1642

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se establece que efectivamente y dentro del término de ley, la demandada señora MARLENE MUÑOZ PARRA, quien ostenta la calidad de conyuge supérstite del señor Cesar Alberto Alvarez Forero, a través de su mandatario judicial, ha dado contestación a la presente demanda declarativa de existencia de unión marital de hecho, se tendrá por notificada a partir del 09 de agosto del año en curso.

De otro lado, y teniendo en cuenta que la parte demandante, se ha pronunciado sobre las excepciones de fondo propuestas por la precitada demandada, se glosara al proceso tales escritos, para su valoración en el momento procesal pertinente.

Por último, y como quiera que, efectivamente obra al expediente digital constancia de haberse procedido a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FALLECIDO CESAR ALBERTO ALVAREZ FORERO, quienes ostentan la calidad de demandados en este asunto; acto procesal que se surtió con el lleno de las exigencias del Artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, y artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2020, sin que estos hubiesen comparecido al proceso, a ponerse a derecho, se procederá al nombramiento de curador ad litem para que los represente en la presente causa.

En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por notificada de la presente demanda declarativa de existencia de unión marital de hecho a la demandada señora MARLENE MUÑOZ PARRA, **a partir del 9 de agosto del año 2021.**

SEGUNDO: AGREGAR al plenario el escrito contestatorio de la presente demanda, presentada por la demandada señora Marlene Muñoz Parra, para su valoración oportuna.

TERCERO: GLOSAR al expediente, los escritos presentados por la parte demandante, mediante los cuales descurre el traslado a las excepciones de fondo, propuestas por la demandada Marlene Muñoz Parra, para su valoración oportuna.

CUARTO: DESIGNASE como Curadora Ad Litem de los demandados herederos indeterminados del fallecido CESAR ALBERTO ALVAREZ FORERO, a la Dra. PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, para que los represente en esta causa. Adviértasele a la citada profesional del derecho, que conforme a lo dispuesto en el art. 48 numeral 7 del Código General del Proceso, el cargo se desempeña de manera gratuita como defensor de oficio y la designación es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Por consiguiente, deberá concurrir de manera virtual, a través del correo institucional del juzgado j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, asumir el cargo designado, so pena de las sanciones disciplinarias del caso. Por secretaria comuníquese la presente decisión, a través de justicia web siglo XXI y dirección de correo electrónica paulina.quijano@hotmail.com correspondiente a la curadora adlitem en mención.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5067ed3e27cd4a3d5ab6bab6bef5973d077048a82f8ab56c3d2f27d0244f37**

Documento generado en 20/09/2021 02:15:33 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>